

Expediente número: 259/96

## **FUNDAMENTOS**

La resolución número 10/90 de la Legislatura reglamenta el otorgamiento de pensiones graciables a aquellos ciudadanos rionegrinos que, habiendo ocupado cargos electivos, y contando con una edad de 65 años carezcan de recursos mínimos e indispensables para una vida decorosa.

Este beneficio acordado por la resolución mencionada, se otorga directamente a quienes han sido titulares, de los cargos electivos, siendo extensivo a aquellos derecho-habientes con derecho a pensión, que estén incluidos en la ley previsional provincial vigente.

En fecha 30 de agosto de 1995, se produjo el deceso del doctor Angel Cayetano Arias, quien desarrolló una larga trayectoria como hombre de la administración pública y de la política rionegrina.

En lo estrictamente relacionado con las funciones electivas, ocupó por tres veces el cargo de intendente o presidente del Concejo Municipal, y por una vez el cargo de legislador provincial.

Los períodos por cada uno de los mandatos fueron los siguientes:

- a) Intendente, en el período comprendido entre los días 13 de octubre de 1965 y 29 de agosto de 1966.
- b) Presidente del Concejo Municipal, el período comprendido entre los días 9 de octubre de 1969 y 9 de septiembre de 1970.
- c) Intendente, en el período comprendido entre los días 28 de abril de 1973 y 23 de marzo de 1976.
- d) Legislador provincial, en el período comprendido entre los días 10/12/87 y el 05/11/91.

Como nativo y amante de su ciudad, siempre -salvo en la época de sus estudios universitarios en la ciudad de Córdoba- residió en Viedma.

Su núcleo familiar conviviente, siempre estuvo integrado con su madre, doña Antonia Baffigi.

Como consecuencia del deceso de su esposo, don Fernando Arias, ocurrido en el año 1964, doña Antonia percibe mensualmente una pensión (nacional) que en la actualidad es poco menos de doscientos treinta y dos pesos (\$ 232).

Resulta a todas luces evidente que con esa pensión no puede llevar una vida decorosa, ni siquiera para afrontar los gastos mínimos indispensables, los que en su caso, atento la edad avanzada, se ven incrementados por la necesidad permanente de medicamentos. Mucho menos podrá disponer de su propia vivienda, ni tampoco alquilarla, con lo que deberá seguir viviendo de la ayuda de sus familiares.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nuestra ley previsional provincial (número 2.432 y modificatorias), incluye en su artículo 32 incisos 3 y 4 a los padres del titular de la jubilación, entre los beneficiarios con derecho a pensión. Si bien doña Antonia Baffigi no pudo acceder a la pensión correspondiente en la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro, en razón de la jubilación de la que era acreedor Angel Arias en dicho organismo, ello no se debió que no tenía derecho previsional respecto de su hijo, sino a que hubo prioridades que la desplazaron, a saber, los hijos menores del causante y su concubina.

Pero ello no es obstáculo para reconocer, a los efectos de la resolución número 10/90 de esta Legislatura, la legitimación de la señora madre del doctor Angel Arias para ser incluidas en sus beneficios.

Los extremos de necesidad de la señora Antonia Baffigi se han acreditado a través de los informes oficiales requeridos, y de las demás acreditaciones exigidas por la resolución ya referida.

Nada impide, en consecuencia acceder al otorgamiento de la pensión graciable en favor de la madre del extinto doctor, Angel Cayetano Arias, lo que en honor a su memoria y a su constante vocación de servicio en favor de su provincia, es el mínimo homenaje que esta Legislatura de Río Negro le puede rendir.

Por ello:

Palomar, Pascual, Marsero, Juan Manuel Muñoz, legisla dores.



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Otórgase a favor de la señora Antonia BAFFIGI viuda de ARIAS, L.C. N° 9.963.737, domiciliada en Viedma, en su condición de madre del ex-Intendente de la ciudad de Viedma y ex-Legislador Provincial Doctor Angel Cayetano ARIAS, una pensión vitalicia conforme lo previsto por resolución n° 10/90 de esta Legislatura.

Artículo 2°.- De forma.